

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17851 *ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Unión Metalúrgica, S. A.», por Orden de 12 de diciembre de 1972 y ampliaciones posteriores en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «La Unión Metalúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), 9 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19), 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de agosto) y 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de tornillería, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Unión Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle Pamplona, 103, Barcelona, por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que a efectos de lo establecido en el apartado 1, 9, de la Orden de 20 de noviembre de 1975 se considera que responden al principio de equivalencia las siguientes mercancías de importación:

- 1) «Alambrón de acero aleado de construcción (partida arancelaria 73.15.35.1)», equivalente a «barras de acero aleado de construcción (partida arancelaria 73.15.35.2)».
- 2) «Alambrón de acero especial sin aleación (partida arancelaria 73.10.01)», equivalente a «barras de acero especial sin aleación (partida arancelaria 73.10.04)».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la concreta clase y exacta composición centesimal de la primera materia realmente utilizada en la fabricación de los productos a exportar, a fin de que la Aduana pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

2.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de diciembre de 1972 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17852 *ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arlasa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Arlasa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por

Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año más, a partir del día 17 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arlasa, S. A.», por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio) para la importación de alambrón y la exportación de alambre desnudo para soldadura y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17853 *ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin» por Orden de 22 de mayo de 1967, ampliado por Orden de 6 de mayo de 1978, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de los hilados de poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado en diversas ocasiones, entre ellas por Orden de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras y cubiertas para turismo, camión e ingeniería civil, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los hilados de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S.A.F.E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte-Usúrbil (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 22 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 30), ampliado en diversas ocasiones, entre ellas por Orden de 6 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de los hilados de poliéster (P.A. 51.01.A.2.b).

2.º A efectos contables, para los hilados de poliéster se aplicarán los mismos módulos contables establecidos en la mencionada Orden de 6 de mayo de 1978 para los hilados de rayón o nylon.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 22 de mayo de 1967 como los de las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17854 *ORDEN de 7 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gütermann, S. A.», por Orden de 17 de marzo de 1973, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster.*

Ilmo. Sr.: La firma «Gütermann, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril) para la importación de hilados de fibras sintéticas discontinuas de poliéster y la exportación de los mismos, teñidos y preparados con siliconas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gütermann, S. A.», con domicilio en Diputación, 239, Barcelona, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 abril), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster (P.E. 58.02.02).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los mencionados cables contenidos en los hilados exportados se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 350 gramos de los mismos cables.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y además se consideran subproductos otro 4 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la P. E. 58.03.01.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación el exacto porcentaje en peso que de cable para discontinuos de poliéster contiene el hilado a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de abril) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17855 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se rectifica la de 2 de noviembre de 1977, sobre importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Brasil a favor de «Astilleros Españoles, S. A.».

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques para Brasil, comprendidos en las licencias de exportación números 3.108.115 y 3.108.116, y para los que se marcó un porcentaje del 4,42 por 100, elevándolo al 5,03 por 100 y sólo respecto del buque comprendido en la licencia de exportación número 3.108.116.

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 1977 se dictó Orden ministerial por la que se le concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de dos buques, comprendidos en las licencias arriba indicadas, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 4,42 por 100.

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje, incrementándolo hasta el 5,03 por 100 y sólo respecto del buque comprendido en la licencia de exportación número 3.108.116,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se concedió a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de dos buques para Brasil, comprendidos en las licencias de exportación números 3.108.115 y 3.108.116, en el sentido de que el porcentaje del 4,42 por 100 señalado para el buque comprendido en la licencia de exportación número 3.108.116 quede incrementado hasta el 5,03 por 100 para importaciones temporales.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17856 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se rectifica la de 1 de marzo de 1978, sobre la importación temporal de materiales para las diversas construcciones para Argentina, a favor de «Astilleros Españoles, S. A.».

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para las diversas construcciones, entre las cuales se encontraba la número 113, comprendida en la licencia de exportación 3.108.125 y para la que se marcó un porcentaje del 5,16 por 100 del valor de la misma en el sentido de que se elevara dicho porcentaje al 9,11 por 100;

Resultando que con fecha 1 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 9), se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para diversas construcciones, entre las cuales se encontraba la número 112, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.125, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 5,16 por 100 del valor de la misma;

Considerando que por ser conveniente para la economía nacional se hace preciso rectificar dicho porcentaje incrementándolo hasta el 9,11 por 100 para la construcción 112, comprendida en la licencia de exportación número 3.108.125,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1978, por la que se concedió a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a las diversas construcciones para Argentina, en el sentido de que el porcentaje del 5,16 por 100 quede incrementado hasta el 9,11 por 100 para las importaciones temporales.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17857 ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo); 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre); 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre); 6 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo), y 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de febrero), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables, cordajes, trenzas y alambres, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», con domicilio en Paseo de Gracia, 7, Barcelona, por Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

1. Alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos, de diámetro igual o superior a 5 milímetros, de la posición estadística 73.14.01.

2. Alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos, de diámetro inferior a 5 milímetros hasta 1 milímetro, p. e. 73.14.02.

3. Alambres de acero especial sin aleación, simplemente desnudos, de diámetro inferior a 1 milímetro, p. e. 73.14.03.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que serán de aplicación los mismos módulos y cláusula especial establecidos en la Orden ministerial de 7 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo) citada anteriormente.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación